Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Cauildo

En la uilla de Mazarron a ocho dias del mes
de julio de mil y seiscientos y noventa y un años estan
do en el cauildo [illegible] desta uilla juntos en
su ayuntamiento como lo an de costumbre de tratar [illegible]
y conferir las cosas tocantes al seruicio comun
los señores don Fernando Zamora alcalde y Juan de
Zamora [illegible] Mas. Felis
[illegible] Juan Sandri [illegible] y Juan Munoz
[illegible] regidores acordaron lo sig.te

Castilla dixo que la carcel desta uilla y plaza de
poca seguridad que para el seguro de los presos que
en ella cayeren se [illegible] un quarto
de [illegible] y escusado que para [illegible]
y ser [illegible] que sea
todo ello a costa [illegible]
a los señores Felis y Juan [illegible] con lo menor
[illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] y se [illegible]
para que se [illegible]

Castilla dixo que para [illegible]
[illegible] el señor alcalde don Fernan de Zamora
[illegible]
el [illegible]
de [illegible]
entre los señores capitulares y [illegible] el señor [illegible]
[illegible]
[illegible]
se le [illegible]
Fernandez [illegible] el menor [illegible] Castilla
[illegible] años [illegible]
y [illegible]
[illegible] y Castilla [illegible]
y lo firmaron sus merzedes

[illegible] Bentio [illegible] menor [illegible] Castilla [illegible] en el [illegible]

Felis [illegible]

Ante mi Fernando Zamora

[illegible]

Juan Sandri

[illegible]